

Séptima.—Las contribuciones financieras del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad de Cataluña no implicarán subrogación en ningún derecho ni obligación que se derive de la titularidad de las instalaciones que corresponderá a la Universidad Autónoma de Barcelona.

Octava.—El Consejo Superior de Deportes y la Secretaría General de l'Esport, se reservan el derecho a inspeccionar las obras tanto durante su ejecución, como al final de las mismas.

Novena.—La Universidad Autónoma de Barcelona se compromete por la firma del presente Convenio a:

- Contratar los Técnicos deportivos necesarios para lo cual destinará, como mínimo el 2/1.000 de su presupuesto de gastos.
- Contratar el personal suficiente para el funcionamiento de las instalaciones, que se estima, de forma aproximada, en tres contratados por cada 1.200 m² cubiertos y un contratado por cada 6.000 m² descubiertos.
- Mantener permanentemente las instalaciones deportivas en correcto estado de uso.
- Promocionar y organizar actividades deportivas en sus distintas modalidades, para lo cual reservará como mínimo el 2/1.000 de su presupuesto de gastos.

Décima.—En las actividades físico-deportivas universitarias se tendrán en cuenta las directrices y normativa del Comité Español de Deporte Universitario, en todos los aspectos que sean de su competencia.

Undécima.—La Universidad Autónoma de Barcelona compaginará, en las instalaciones en que sea posible las actividades de los universitarios, con las de las Federaciones Catalanas y en su caso con las de las Federaciones Españolas, para lo cual y sin menoscabo de la prioridad del deporte universitario, suscribirá los correspondientes Acuerdos con dichas Federaciones en orden a la utilización de las citadas instalaciones.

Duodécima.—Para el cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento que estará integrada por:

- El Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.
- El Ilmo. Sr. Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.
- El Ilmo. Director general de Deportes de la Generalitat de Catalunya.
- El Ilmo. Vicerrector de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- El Ilmo. Sr. Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma.
- El Jefe de Servicio de Equipamientos de la Dirección General de la Secretaría General de l'Esport.
- O personas en quien deleguen.

La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año y cuando sea requerido por alguna de las Instituciones firmantes.

Decimotercera.—Las controversias que se planteen en relación con la ejecución del presente Convenio serán sometidas a la Comisión de Seguimiento, al objeto de que las Instituciones firmantes adopten las medidas que correspondan.

Decimocuarta.—La vigencia del presente Convenio será indefinida. El incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por triplicado en lugar y fecha al comienzo indicados.—El Ministro de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga.—El Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña, Josep L. Villaseca Guasch.—El Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Barcelona, José María Vallés.

18481 *RESOLUCION de 19 de junio de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad Valenciana y la Universidad de Valencia.*

Suscrito con fecha 29 de mayo de 1990 el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad Valenciana y la Universidad de Valencia, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónoma de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 19 de junio de 1990.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA GENERALIDAD VALENCIANA Y LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

En Madrid, a 29 de mayo de 1990.

REUNIDOS

El Excmo. Sr. don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia.

El Honorable Sr. don Antonio Escarré Esteve, Conseller de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

El Excmo. Sr. don Ramón Lapiedra Civera, Rector Magnífico de la Universidad de Valencia.

En virtud de las competencias que cada uno ostenta y reconociéndose poderes y facultades suficientes,

EXPONEN

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en su disposición adicional séptima, establece que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades dictará las disposiciones necesarias para coordinar las actividades deportivas en las Universidades Españolas.

El Real Decreto 2069/1985, de 9 de octubre, otorga competencias en materia de actividades universitarias deportivas a las Universidades, Comunidades Autónomas, Consejo de Universidades y Consejo Superior de Deportes.

Considerando que la actividad físico-deportiva constituye un factor cooperador en la formación y desarrollo integral de los estudiantes, se hace necesario arbitrar los medios precisos para su práctica, siendo imprescindible la creación de una infraestructura deportiva adecuada, para la promoción y difusión de las citadas actividades, en el marco de un programa global compatible con la actividad académica.

Para lo cual las Instituciones firmantes suscriben el presente Convenio que se someterá a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad Valenciana y la Universidad de Valencia para la dotación de las instalaciones deportivas mínimas definidas por el Comité Español de Deporte Universitario y de los medios necesarios para el desarrollo de los programas de dicho deporte.

Las instalaciones referidas son las siguientes:

- Pabellón Cubierto.
- Piscina Cubierta.
- Pistas Polideportivas al aire libre más Frontón.

Segunda.—Las instalaciones se construirán en terrenos propiedad de la Universidad de Valencia, debiendo garantizarse la disponibilidad de los mismos para los objetivos del presente Convenio.

Tercera.—Los proyectos de construcción de las citadas instalaciones, serán elaborados o contratados por la Universidad de Valencia, y se ajustarán a los módulos que a este fin establezca el Comité Español del Deporte Universitario, y serán informados favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad Valenciana, como requisito previo a la iniciación del expediente para la contratación de las obras correspondientes.

Cuarta.—La contratación de las obras corresponderá a la Universidad de Valencia.

La Comisión de Seguimiento establecida en la Cláusula duodécima del presente Convenio, deberá examinar y aprobar por unanimidad los pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir los contratos de obras y su adjudicación sin perjuicio de la aprobación que corresponde, al Rector Magnífico conforme a la legislación de contratos del Estado.

Sin este requisito la Universidad se abstendrá de proceder a la licitación y adjudicación de las obras.

Se comunicará al Consejo Superior de Deportes y a la Generalidad Valenciana, la fecha del acta de replanteo y la de recepción de las obras, al efecto de enviar un representante si lo estiman oportuno.

Quinta.—La aportación económica del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad Valenciana, se reducirá exclusivamente a la establecida en la Cláusula sexta.

Todos los aumentos que se produzcan de excesos de medición, reformados, revisiones de precios, o por cualesquiera otra causa, serán asumidos por la Universidad de Valencia.

Cuando el precio de ejecución de las obras sea inferior al previsto en la siguiente Cláusula, la Universidad de Valencia devolverá la diferencia al Consejo Superior de Deportes y a la Generalidad Valenciana a prorrata de sus respectivas aportaciones.

Sexta.—El presupuesto de los citados proyectos, será de seiscientos millones de pesetas (600.000.000 de ptas.) y será financiado por el Consejo Superior de Deportes, por la Generalidad Valenciana.

-El Consejo Superior de Deportes aportará con cargo al Programa 457B, Concepto 742, la cantidad de ciento setenta y tres millones de pesetas (173.000.000 de ptas.), en el año 1990, y la cantidad de cien millones de pesetas (100.000.000 de ptas.), en el año 1991.

-La Generalidad Valenciana aportará la cantidad de ciento sesenta y tres millones quinientas mil pesetas (163.500.000 ptas.), en cada uno de los ejercicios de 1990 y 1991.

La cantidad correspondiente a 1990 se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 09.09.7210.422.60.

Séptima.-Las contribuciones financieras del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad Valenciana, no implicarán subrogación en ningún derecho ni obligación que se derive de la titularidad de las instalaciones que corresponderá a la Universidad de Valencia.

Octava.-El Consejo Superior de Deportes y la Generalidad Valenciana, se reservan el derecho a inspeccionar las obras tanto durante su ejecución, como al final de las mismas.

Novena.-La Universidad de Valencia se compromete por la firma del presente Convenio a:

- Contratar los Técnicos deportivos necesarios para lo cual destinará, como mínimo el 2/1.000 de su presupuesto de gastos.
- Contratar el personal suficiente para el funcionamiento de las instalaciones, que se estima, de forma aproximada, en tres contratados por cada 1.200 m² cubiertos y un contratado por cada 6.000 m² descubiertos.
- Mantener permanentemente las instalaciones deportivas en correcto estado de uso.
- Promocionar y organizar actividades deportivas en sus distintas modalidades, para lo cual reservará como mínimo el 2/1.000 de su presupuesto de gastos.

Décima.-En las actividades físico-deportivas universitarias se tendrán en cuenta las directrices y normativa del Comité Español de Deporte Universitario, en todos los aspectos que sean de su competencia.

Undécima.-La Universidad de Valencia compaginará, en las instalaciones en que sea posible las actividades de los universitarios, con las de las Federaciones de la Comunidad Valenciana y en su caso con las de las Federaciones Españolas, para lo cual y sin menoscabo de la prioridad del deporte universitario, suscribirá los correspondientes Acuerdos con dichas Federaciones en orden a la utilización de las citadas instalaciones.

Duodécima.-Para el cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento que estará integrada por:

- El Ilmo. Sr. Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.
- El Ilmo. Sr. Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.
- El Ilmo. Director general de Deportes de la Generalidad Valenciana.
- El Ilmo. Sr. Vicerrector de la Universidad de Valencia.
- El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Universitarias e Investigación de la Generalidad Valenciana.
- El Ilmo. Sr. Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma.
- O personas en quien deleguen.

La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año y cuando sea requerido por alguna de las Instituciones firmantes.

Decimotercera.-Las controversias que se planteen en relación con la ejecución del presente Convenio serán sometidas a la Comisión de Seguimiento, al objeto de que las Instituciones firmantes adopten las medidas que correspondan.

Decimocuarta.-La vigencia del presente Convenio será indefinida. El incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por triplicado en lugar y fecha al comienzo indicados.-El Ministro de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga.-El Conseller de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, Antonio Escarré Esteve.-El Rector de la Universidad de Valencia, Ramón Lapiedra Civera.

18482 *RESOLUCION de 19 de junio de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad Valenciana y la Universidad de Alicante.*

Suscrito con fecha 29 de mayo el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad Valenciana y la Universidad de Alicante, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del

Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 19 de junio de 1990.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA GENERALIDAD VALENCIANA Y LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

En Madrid, a 29 de mayo de 1990.

REUNIDOS

El Excmo. Sr. don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia.

El Honorable Sr. don Antonio Escarré Esteve, Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

El Excmo. Sr. don Ramón Martín Mateo, Rector Magnífico de la Universidad de Alicante.

En virtud de las competencias que cada uno ostenta y reconociéndose poderes y facultades suficientes,

EXPONEN

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en su disposición adicional séptima, establece que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades dictará las disposiciones necesarias para coordinar las actividades deportivas en las Universidades Españolas.

El Real Decreto 2069/1985, de 9 de octubre, otorga competencias en materia de actividades universitarias deportivas a las Universidades, Comunidades Autónomas, Consejo de Universidades y Consejo Superior de Deportes.

Considerando que la actividad físico-deportiva constituye un factor cooperador en la formación y desarrollo integral de los estudiantes, se hace necesario arbitrar los medios precisos para su práctica, siendo imprescindible la creación de una infraestructura deportiva adecuada, para la promoción y difusión de las citadas actividades, en el marco de un programa global compatible con la actividad académica.

Para lo cual las Instituciones firmantes suscriben el presente Convenio que se someterá a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.-Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad Valenciana y la Universidad de Alicante para la dotación de las instalaciones deportivas mínimas definidas por el Comité Español de Deporte Universitario y de los medios necesarios para el desarrollo de los programas de dicho deporte.

Las instalaciones referidas son las siguientes:

- Pabellón cubierto.
- Salas de usos múltiples.
- Piscina cubierta.

Segunda.-Las instalaciones se construirán en terrenos propiedad de la Universidad de Alicante debiendo garantizarse la disponibilidad de los mismos para los objetivos del presente Convenio.

Tercera.-Los proyectos de construcción de las citadas instalaciones, serán elaborados o contratados por la Universidad de Alicante, y se ajustarán a los módulos que a este fin establezca el Comité Español del Deporte Universitario, y serán informados favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad Valenciana, como requisito previo a la iniciación del expediente para la contratación de las obras correspondientes.

Cuarta.-La contratación de las obras corresponderá a la Universidad de Alicante.

La Comisión de Seguimiento establecida en la Cláusula duodécima del presente Convenio, deberá examinar y aprobar por unanimidad los pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir los contratos de obras y su adjudicación sin perjuicio de la aprobación, que corresponde al Rector Magnífico conforme a la legislación de contratos del Estado.

Sin este requisito la Universidad de Alicante se abstendrá de proceder a la licitación y adjudicación de las obras.

Se comunicará al Consejo Superior de Deportes y a la Generalidad Valenciana, la fecha del acta de replanteo y la de recepción de las obras, al efecto de enviar un representante si lo estiman oportuno.

Quinta.-La aportación económica del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad Valenciana se reducirá exclusivamente a la establecida en la Cláusula sexta. Todos los aumentos que se produzcan por excesos de medición, reformados, revisiones de precios, o por cualesquiera otra causa, serán asumidos por la Universidad de Alicante.